

Neiva, septiembre 22 de 2023

Señor
JUEZ CIVIL REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO CARDOSO OTALORA
ACCIONADO: COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

JAIRO CARDOSO OTALORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 12.111.290 expedida en Neiva – Huila, actuando en nombre propio y como persona inscrita al proceso de selección “Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila”. Acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991 en concordancia de los derechos reglamentarios, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, MERITO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DEBIDO PROCESO que considero vulnerados y/o amenazados por la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA y teniendo en cuenta que, como en múltiples ocasiones lo ha indicado la Corte, la acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley. Por su carácter excepcional, se exige que su ejercicio sea oportuno y que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial para procurar la salvaguarda de sus derechos fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

Considero que, con los siguientes hechos, los accionados, han quebrantado los principios que rigen los concursos de méritos para acceso a la carrera administrativa, los cuales se constituyen en pilar del Estado Social de Derecho; así lo indicó Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por

el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso. Subrayado fuera de texto.

Que, la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"; especialmente lo establecido en el artículo 12, que a la letra dice:

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, **suspender cautelarmente el respectivo proceso**, mediante resolución motivada;
- b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;
- c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

Como se puede observar, mediante la evidencia presentada, el estado del proceso de selección "Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila, de acuerdo con SIMO, cursa en la etapa de calificación o valoración de antecedentes y próximo a expedir la lista de elegibles y que la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad encargada por la Ley 909 de 2004 de garantizar la observancia y

respeto de los principios que rigen la carrera administrativa, no se haya pronunciado, respecto de los hechos aquí mencionados y que ponen en evidencia claras violaciones a las disposiciones sobre materia de acceso a carrera administrativa, tales como que:

1. El Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila, arrancó presentando irregularidades en lo que tiene que ver con la actualización del Manual de Funciones, el cual se expide mediante la Resolución 432 de 2019, como una modificación "parcial" a las funciones de las OPEC que serían sacadas a concurso, lo cual no se compadece, con las necesidades que tiene la Gobernación, de actualizar y adecuar las funciones obsoletas, que sigue arrastrando aun después de la citada resolución.

Adicionalmente y como evidencia de la improvisación en la modificación del Manual de la Resolución 432 de 2019, la gobernación ha tenido que realizar modificaciones continuas, mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 0484 del 20 de diciembre de 2019 "por la cual se modifica la resolución 0432 de 2019, que establece el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la gobernación del departamento del Huila".
- Resolución No. 0102 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se modifica la Resolución 0432 de 2019, se modifica parcialmente la Resolución 0484 del 2019, que establecen el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Huila".
- Resolución No. 0107 del 31 de marzo de 2020 "Por el cual se modifica la Resolución 0432 de 2019 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Huila".
- Resolución no. 0364 del 29 de diciembre de 2020 "por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos públicos de la gobernación del Huila – secretaria de educación fuente sistema general de participaciones SGP".
- Que la Gobernación del Huila mediante Resolución 042 del 28 de febrero de 2023, "por la cual se crean unos empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa, se establecen sus funciones, de la planta de personal de la administración central departamental"; todo ello, mientras se adelanta el Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila, en abierto desconocimiento de los lineamientos impartidos en la Circular conjunta 74 de 2009.

- Resolución 184 del 26 de junio de 2023, “Por la cual se modifica la Resolución 0432 del 2019 que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Huila”, continua la Administración departamental modificando el manual de funciones lo cual genera una clara violación de lo establecido en la Circular conjunta 74 de 2009, mientras que simultáneamente se realiza el Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila.
 - Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al trabajo, “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas el cual considera se me está vulnerando con las acciones adelantadas de manera irregular por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento del Huila.
2. Para hacer más gravosa e ilegal la situación y desconociendo todo lo preceptuado en las normas que regulan los procesos de selección por mérito, el Departamento del Huila, presenta a consideración de la Asamblea Departamental del Huila, un proyecto de modificación de la estructura orgánica de la administración central departamental, la cual se materializa con la expedición de la Ordenanza 08 de 2023, aprobada por la Asamblea Departamental y sancionada por el señor Gobernador el 12 de mayo de 2023 (en medio del de Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila.), en la cual se modifica la estructura de la Gobernación, se crean unas dependencias, una secretaria se divide en dos (2) (Secretaría de Desarrollo Económico y Turístico y Secretaría de Cultura), se modifican las funciones generales de algunas secretarías y de algunas áreas; con lo anterior modifica de manera sustancial los cargos ofertados, a tal punto que algunos de ellos que se encuentran en concurso, al ser definido el titular, no existirían los cargos ofertados para posesionarlos, entre muchos otros aspectos que consideramos irregulares en el proceso. Para mi caso con esta Ordenanza el Departamento según su contenido suprimió mi cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO adscrito al área de Aseguramiento de la Secretaría de Salud, así mismo las funciones de esta Área fueron cambiadas en su totalidad, llegando a plasmar en este Actos Administrativo funciones a la Secretaria de Salud Departamental-área de Aseguramiento que le corresponden a los municipios de conformidad a lo dispuesto por Ley 715 de 2001 sobre ley de competencias de las Entidades Departamentales y Entidades Municipales.

Adicionalmente, al revisar en detalle la Ordenanza 08 de 2023, la Asamblea Departamental del Huila, podría estar inmersa en una violación a las sus facultades en razón a que, modifican sustancialmente lo establecido en la Ley 715 de 2001, respecto a lo relacionado a las funciones y organización de la Secretaría de Salud Departamental, entidad donde hoy laboro en calidad de Profesional Universitario código 2019, Grado 05; debo indicar que con las continuas modificaciones a las funciones, a la estructura orgánica y a las funciones generales de la secretaría en mención, se rompen los criterios de confianza, igualdad y debido proceso, para todos los concursantes y aspirantes, ya que cambian las condiciones de la convocatoria.

3. El departamento del Huila, en abierto incumplimiento a lo establecido en la Ley 617 del 2000, no ha implementado el Plan de Readaptación Laboral, que como su nombre lo indica, garantice la adaptación laboral de todos y cada uno de los funcionarios que se encuentran cobijados con esta norma, siendo ente otros aspectos regulado y vigilado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
4. Así mismo se violó el derecho en el sentido de que mi cargo no debería haber salido a concurso, por ser una persona que actualmente me encuentro en reten pensional, ya que tengo la edad y el tiempo suficiente para poder tener derecho y que actualmente se encuentra en un litigio laboral contra COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES PORVENIR y que fue fallada a mi favor en primera instancia y se encuentra en el Tribunal Administrativo en proceso de resolver la apelación presentada por los fondos antes relacionados. De otra parte soy una persona que llevo 23 años ininterrumpidos nombrado en provisionalidad y poseo una discapacidad permanente, según certificado expedido por xxxxxxxx copia de la cual adjunto, también actualmente soy una persona con una enfermedad terminal de alto costo, que requiero de unas terapias (diálisis) cada dos días ya que de ella depende mi vida, y al quedar desvinculado sin poder trabajar quedaría huérfano para poder seguir cancelando la seguridad social y así mantener que la EPS me siga practicando las terapias.(adjunto copia de la historia clínica actualizada).

PETICION

Tutelar la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, MERITO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DEBIDO PROCESO que considero vulnerados y/o amenazados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DEL HUILA, decretando la suspensión del proceso de selección "Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila", que se ha venido adelantando y que hoy se encuentra en la etapa de calificación de pruebas y valoración de antecedentes;

lo anterior, con el fin de evitarme un daño irremediable para mi vida, ya que con la enfermedad que poseo no puedo interrumpir mi tratamiento de terapias (diálisis) ya que de ellas depende mi vida, como consecuencias a la vulneración de los derechos laborales, de acceso a la carrera, al mérito, a la transparencia, lo anterior teniendo en cuenta que soy una persona vinculada mediante nombramiento provisional, a la planta de la Gobernación del Huila, desde 2000, con más de 23 años de servicio a la entidad; con 64 años de edad, con 3 Hijos, y que una depende de mi ya que se encuentra cursando su carrera universitario por ser menor de 25 años y que depende básicamente de mi apoyo económico, para el logro de sus metas personales y familiares, el cual proviene únicamente de mis ingresos como profesional universitario de la Gobernación del Huila.

Por ultimo también quisiera solicitar al señor juez que llegado el caso, si es posible se me reubique en otro cargo de igual o superior grado, cargos estos que según el concurso interno realizado por la Gobernación del Huila quedaron vacantes ya que los aspirantes no aprobaron las pruebas requeridas, mientras se provee el fallo definitivo de mi demanda contra COLPENSIONES y así poder tener derecho a acceder a una pensión digna en compensación a mis labores prestadas al Estado.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas.

ANEXOS

- Copia de la Resolución No. 432 de 2019
- Copia de la Resolución No. 0484 del 20 de diciembre de 2019
- Copia de la Resolución No. 0102 del 20 de marzo de 2020
- Copia de la Resolución No. 0107 del 31 de marzo de 2020
- Copia de la Resolución No. 0364 del 29 de diciembre de 2020
- Copia de la Resolución No. 042 del 28 de febrero de 2023
- Cópia de la Resolución 184 del 26 de junio de 2023
- Copia de la Ordenanza No. 08 de 2023
- Copia de la Circular 74 de 2009
- Copia de Certificado laboral de Eduardo García C.
- Certificado de mi discapacidad.
- Historia clínica sobre mi enfermedad terminal que padezco.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera calle 13 # 33-45 barrio Catleas en la ciudad de Neiva; numero celular 3175154942 o al correo electrónico Jairo.cardoso@outlook.es.

El Accionado en la carrera 4 calle 8 – Edificio Gobernación del Huila.

Del señor Juez

Firma

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN:

CORREO ELECTRÓNICO:

TELÉFONOS DE CONTACTO:



Jairo Cardoso Italer

1211270 DE Neiva

el 13 # 33-45

Jairo.Cardoso@outlook.es

3175154942